

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1019/2017/III

RECURRENTE: - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Salud

ACTO RECLAMADO: Inconformidad

con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José

Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Alejandra Jiménez Paredes

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

HECHOS

I. El diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Salud, quedando registrada con el folio **00657417**, requiriendo lo siguiente:

. . . .

- 1. Porcentaje de medicamentos, enseres, utensilios, herramientas, equipos y demás que se ha cubierto ya en los hospitales y clínicas del sector salud de Veracruz
- 2. Monto de inversión realizado, desglosado por mes, de diciembre 2016 a abril 2017.
- 3. Empresas a las que se hicieron las compras, con monto de las adquisiciones por cada una
- 4. Origen de las empresas, por ciudad, y representante legal, que abastecieron estos rubros
- 5. Método o forma utilizado [sic] para realizar la asignación de compra

. . .

II. El dos de junio del año dos mil diecisiete el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud.

- **III.** El siete de junio posterior, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito mediante sistema Infomex.
- **IV.** El recurso se tuvo por presentado en misma fecha, remitiéndose a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.
- **V.** El ocho de junio de dos mil diecisiete, se admitió el recurso referido, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En autos consta que el sujeto obligado compareció a través de Sistema Infomex el diecinueve de junio del actual.

- **VI.** Por acuerdo de veintisiete de junio posterior, se tuvo por presentado a la parte desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se remitió la información proporcionada al recurrente para que en un plazo no mayor a tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que obran en autos.
- **VII.** El siete de julio de dos mil diecisiete se acordó ampliar el plazo para resolver el recurso toda vez que estaba transcurriendo el plazo señalado en la fracción que antecede.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se declaró cerrada la instrucción y se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: I. El nombre del recurrente; II. Correo electrónico para recibir notificaciones; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; V. El acto o resolución que recurre; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna y la notificación correspondiente, y VIII. Las pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos

internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento

colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

El requerimiento del ciudadano fue conocer:

- 1) El porcentaje de medicamentos, utensilios, herramientas y demás que se ha cubierto en los hospitales y clínicas de salud en el estado;
- 2) El monto de inversión realizado –desglosado por mes de diciembre de dos mil dieciséis a abril del presente año-;

- 3) Las empresas a las que se le hicieron las compras, con monto de las adquisiciones;
- 4) Origen de la empresa por ciudad y representante legal y
- 5) El método o forma área realizar la asignación de la obra.

El revisionista se agravio ya que a decir del revisionista la información es incompleta, en ocasiones inexistente, sesgada, además de que existen elementos que se dejan sin atender.

Al respecto, este Instituto estima que el agravio deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

La información peticionada constituye información pública vinculada con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4; 5, 9 fracción I y 15 fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En autos consta que durante el procedimiento de acceso el Titular de la Unidad de Acceso aportó el oficio SESVER/DA/SRM/1538/2017 de treinta de mayo de dos mil diecisiete, atribuible al Subdirector de Recursos Materiales medio por el cual indicó lo siguiente:

Me refiero a la solicitud recibida Vía Plataforma Nacional. registrada con el número de folio 00657417, de quien indica ser l mediante la cual solicita 1. Porcentaje de medicamentos, enseres, utensilios, herramientas, equipos y demás que se ha cubierto ya en los hospitales y clínicas del sector salud de Veracruz; 2. Monto de inversión realizado, desglosado por mes, de diciembre de 2016 a abril de 2017; 3. Empresas a las que se hicieron las compras, con monto de las adquisiciones por cada una; 4. Origen de las empresas, por ciudad y representante legal, que abastecieron estos rubros; y, 5. Método o forma utilizado para realizar la asignación de compra.

Al respecto informo a usted que de los 5 puntos contenidos en este folio, únicamente corresponde a la Subdirección de Recursos Materiales los marcados con los números 3, 4 y 5, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Primer y Quinto Párrafos, que a la letra dicen: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio." "En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, toles como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, por lo que se hace del conocimiento al solicitante que la información que requiere, podrá consultarla en el Portal de Transparencia de Servicios de Salud de Veracruz, en el siguiente link:

http://web.ssaver.gob.mx/transparencia/sesver/fraccionxiv/licitaciones-2016/

http://web.ssaver.gob.mx/transparencia/sesver/fraccionxiv/licitaciones-2017/

Cabe mencionar que concerniente a la respuesta del punto 4, en la liga que se ha indicado, se publica lo concerniente a la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, licitación simplificada, licitación pública, etc., incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, conforme lo señalado en el artículo 15 de la Ley mencionada en el párrafo anterior; asimismo, en complemento a la contestación del 5, se informa que esta Institución, se sujeta a lo establecido en los artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así como escrito atribuible a la Subdirección de Recursos Financieros, el cual se inserta a continuación:

Por medio del presente, y en atención a la solicitud con folio 00657417, me permito informar que derivado de la revisión de los 5 puntos contenidos en este folio, únicamente corresponde a la Subdirección de Recursos Financieros lo referente al punto 2 el cual solicita: "monto de inversión realizada, desglosado por mes, de diciembre 2016 a abril 2017", sin precisar en dicho punto de que concepto o partida requiere información, sin embargo se presenta la información con los conceptos señalados en el punto No. 1: medicamentos, enseres, utensilios, herramientas, equipo.

Por cuanto hace al concepto de enseres, no existe número de partida en el Clasificador por Objeto del Gasto que identifique directamente ese concepto, por lo que no es posible obtener dato alguno. Por los demás conceptos en el siguiente cuadro se enlistan los periodos, partidas, conceptos e importes solicitados, cabe señalar que en periodo se informa el mes de diciembre 2016 y de forma acumulativa de enero a abril del año en curso:

PRESUPUESTO EJERCIDO DE DICIEMBRE 2016 A ABRIL 2017						
MES	MES PARTIDA CONCEPTO		IMPORTE TOTAL			
Diciembre 2016	02504	Medicinas y Productos Farmacéuticos	329,727,921.22			
Diciembre 2016	02303	Utensilios para el servicio de alimentos	31,536.28			
Diciembre 2016	02301	Refacciones, Accesorios y Herramientas	3,751,152.18			
Diciembre 2016	05401	Equipo Médico y de Laboratorio	1,417,604.46			
Enero- Abril 2017	02504	Medicinas y Productos Farmacéuticos	122,979,433.97			
Enero- Abril 2017	02303	Utensilios para el servicio de alimentos	15,418.43			
Enero- Abril 2017	02301	Refacciones, Accesorios y Herramientas	832,726.75			
Enero- Abril 2017	05401	Equipo Médico y de Laboratorio	63,779.63			

Aunado a ello, durante la substanciación del medio recursal, el Titular de la Unidad de Transparencia, remitió los oficios SESVER/DA/1745/2017 y SESVER/DA/SRF/DCON/1886/2017:

Ahora bien, en aras de rendir el presente informe ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, me permito señalar que si se lleva a cabo la revisión correspondiente en los links que se citan en el oficio SESVER/DA/SRM/1538/2017, podrá obtener la información requerida. En ese sentido, es menester señalar y reiterar que la información solicitada se encuentra disponible en el Portal de Transparencia de Servicios de Salud de Veracruz, razón por la cual, se le remite al peticionario a los links respectivos; lo anterior, reitero, encuentra su fundamento en el artículo 143, Último Párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que nuevamente y conforme los puntos de la solicitud del hoy recurrente, se le comunica que puede visualizar los datos en los links que, para los efectos a que haya lugar, se señalan a continuación:

1. Porcentaje de medicamentos, enseres, utensilios, herramientas, equipos y demás que se ha cubierto ya en los hospitales y clínicas del sector salud de Veracruz.

No es competencia del Departamento de Adquisiciones.

2. Monto de inversión realizado, desglosado por mes, de diciembre de 2016 a abril de 2017.

No es competencia del Departamento de Adquisiciones.

3. Empresas a las que se hicieron las compras, con monto de las adquisiciones por cada una.

http://web.ssaver.gob.mx/transparencia/sesver/fraccionxiv/licitaciones-2016/ http://web.ssaver.gob.mx/transparencia/sesver/fraccionxiv/licitaciones-2017/

4. Origen de las empresas, por ciudad y representante legal, que abastecieron estos rubros;

http://web.ssaver.gob.mx/transparencia/sesver/fraccionxiv/licitaciones-2016/ http://web.ssaver.gob.mx/transparencia/sesver/fraccionxiv/licitaciones-2017/

Cabe mencionar que concerniente a la respuesta de este punto, en la liga que se ha indicad<mark>o</mark>, se publica lo concerniente a la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, licitación simplificada, licitación pública, etc., incluyendo la versión pública del expediente respectivo y

de los contratos celebrados, conforme lo señalado en el artículo 15 de la Ley de la Ley número 875, de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, se puntualiza que el Departamento de Adquisiciones, de la Subdirección de Recursos Materiales de Servicios de Salud de Veracruz, mantiene continuamente actualizados sus archivos electrónicos.

5. Método o forma utilizado para realizar la asignación de compra.

http://web.ssaver.gob.mx/transparencia/sesver/fraccionxiv/licitaciones-2016/

http://web.ssaver.gob.mx/transparencia/sesver/fraccionxiv/licitaciones-2017/

En complemento a la contestación del numeral 5, se informa que el Departamento de Adqu<mark>i</mark>siciones de esta Institución de Salud, se apega a lo establecido en los artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz d<mark>e</mark> Ignacio de la Llave.

Finalmente, en virtud de lo anteriormente expuesto solicito se me tenga nuevamente por presentado rindiendo el informe correspondiente dentro del Recurso de Revisión número RR00052517, derivado del expediente IVAI-REV/1019/2017/III; asimismo y de manera reiterada y con la mejor disposición de cumplir nuevamente con la petición del respetuosamente

pido que se haga de su conocimiento que, la documentación solicitada se pone a su disposición en el Departamento de Adquisiciones de Servicios de Salud de Veracruz, ubicado en Soconusco número 31, Colonia Aguacatal, de esta Ciudad de Xalapa, Ver., al teléfono 01228 8-42-30-00, extensión 3191, en día y hora hábil que lo permitan las labores de dicha área, acuda a efecto de que en coordin<mark>a</mark>ción con el personal encargado de resguardar los expedientes, realice la diligencia que en derecho corresponda.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

SESVER/DA/SRF/DCON/1886/2017:

En atención a su memorándum número SESVER/UAIP/0284/2017 y en seguimiento a la documentación relacionada con el Recurso de Revisión con folio No. RR00052517, expediente No. IVAI-REV/1019/2017/III, ellos derivado de la solicitud de información con número de Folio 00657417 recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (SISTEMA INFOMEX), promovido en contra de este sujeto obligado, quien expone información es incompleta, en ocasiones inexistente, sesgada, además de que existen elementos que se dejan sin atender.

Por lo que solicita se de atención a la información solicitada que a continuación se señala:

- "1. Porcentaje de medicamentos, enseres, utensilios, herramientas, equipos y demás que se ha cubierto ya en los hospitales y clínicas del sector salud de Veracruz;
- Monto de inversión realizado, desglosado por mes, de Diciembre 2016 a Abril 2017;
 Empresas a las que se hicieron las compras, con monto de las adquisiciones por cada una;
- Origen de las empresas, por ciudad y representante legal, que abastecieron estos rubros; y.
 Método o forma utilizado para realizar la asignación de compra.".

Al respecto, se informa que de los 5 puntos descritos previamente, se aclara que corresponde a la Subdirección de Recursos Financieros es únicamente el referente al No. 2 el cual solicita:
"monto de inversión realizada, desglosado por mes, de diciembre 2016 a abril 2017.", sin precisar en dicho punto de que concepto o partida requiere la información, sin embargo se presume que se refiere a los conceptos señalados en el punto No. 1 como lo son: "medicamentos, enseres, utensilios, herramientas, equipos y demás que se ha cubierto ya en los hospitales y clínicas del sector salud de Veracruz"

Por lo que en el siguiente cuadro se enlistan los periodos, partidas, conceptos e importes que se tienen registrados contablemente, cabe señalar que en periodo se informan los meses de Diciembre 2016 y de forma acumulativa de Enero a Abril del año en curso:

PRESUPUESTO EJERCIDO DE DICIEMBRE 2016 A ABRIL 2017 DE LAS SIGUIENTES PARTIDAS 2504, 2303, 2301 Y 5401						
MES		PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL		
Diciembre	2016	02504	Medicinas y Productos Farmaceuticos	329,727,921.22		
Diciembre	2015	02203	Utensilios para el servicio de alimentos	31,536.28		
Diciembre	2016	02301	Refacciones, Accesorios y Herramientas	3,751,152.18		
Diciembre	2016	05401	Equipo Medico y de Laboratorio	1,417,604.46		
Enero-Abril	2017	02504	Medicinas y Productos Farmaceuticos	122,979,433.97		
Enero-Abril	2017	02303	Utensilios para el servicio de alimentos	15,418.43		
Enero-Abril	2017	02301	Refacciones, Accesorios y Herramientas	832,726.75		
Enero-April	2017	05401	Equipo Medico y de Laboratorio	63,779.63		

Del concepto de enseres, no existe número de partida en el Clasificador por Objeto del Gasto que identifique directamente ese concepto de gasto, por lo que no es posible proporcionar dato alguno, (Se adjunta archivo electrónico que contiene el "Clasificador por Objeto del Gasto", aplicable a este organismo, por últ<mark>i</mark>mo en cuanto hace a los puntos números 1, 3, 4 y 5, por la naturaleza de la información solicitada, se consid<mark>e</mark>ra que el área competente de su atención es la subdirección de Recursos Materiales, por lo que respetuosamente se sugiere canalizar dicha solicitud a era área

Sin otro particular, hage propicia to ortunidad para enviarle saludos cordiales.

Así a dichos escritos se anexó el Clasificador por objeto del gasto.

Documentales remitidas constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 186, 187, 174 y 175 de la Ley 875 de Transparencia.

Ahora bien, de las respuestas emitidas por el ente obligado se advierte que la Subdirección de Recursos Financieros informó que únicamente le corresponde a dicha área lo referente al punto dos, relativo al monto de inversión del cual informa que, como el recurrente no precisó sobre que concepto o partida requiere la información, éste presenta la relativa a los conceptos señalados en el punto uno de la solicitud.

De igual manera, dicho servidor advirtió que por cuanto hace al concepto de enseres no se cuenta con un número de partida en el clasificador por objeto del gasto, motivo por el cual se encuentra imposibilitado para atender dicho concepto, adjuntando a su respuesta una tabla en donde se aprecia el presupuesto ejercido de diciembre de dos mil dieciséis a abril dos mil diecisiete, por partida, concepto y el importe total.

Por otra parte, de la respuesta otorgada por el área de Recursos Materiales se advierte que dicho servidor hace del conocimiento que la información se encuentra en su Portal de Transparencia y que la misma podrá ser consultada a través de las siguientes ligas:

http://web.ssaver.gob.mx/transparencia/sesver/fraccioniv/licitaciones-2016/

http://web.ssaver.gob.mx/transparencia/sesver/fraccioniv/licitaciones-2017/

Razón por la cual el comisionado ponente estimó necesario realizar la inspección a dichas ligas, encontrándose lo siguiente:

Por cuanto hace a la primera liga, se visualizó lo correspondiente al programa anual de licitaciones dos mil dieciséis, las cuales comprenden las directas por monto, por excepción de ley, enajenaciones, informes, simplificadas, públicas como a continuación se observa:

LICITACIONES 2016

Licitaciones de Obras

• Programa Anual de Licitaciones

Estatales	Federales
Directas por Monto Directas por Excepción de Ley	Directas
Enajenaciones	Enajenaciones
Informes	Informes
Simplificadas	Por invitación de cuando menos 3 proveedores
Públicas	Pública Nacional Pública Internacional

- Resumen de procedimientos de contratación
- Artículo 15, Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Respecto de las Adjudicaciones Directas por Monto se desplegó lo conducente a seis adjudicaciones realizadas por el ente obligado:

2016-0144 Servicios de apoyo Administrativo, Traducción, Fotocopiado e Impresión 2016-0117 Arrendamiento de Activos Intangibles 2016-0111 Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio 2016-0069 Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio 2016-0003 Servicio Subrogado de Suministro de Agua Purificada para Oficinas Centrales, Almacenes "A" Y "B", Plaza Macuiltépetl, Subdirección de Enseñanza, Investigación y Capacitación, Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, Unidad de Salud Mental, Centro Estatal de Cancerología (CECAN), Unidad de inteligencia Epidemiológica en Salud, Fortalecimiento a la Atención Médica y Estancia Infantil (CENDI). 2016-0002 Estudios, investigaciones y proyectos

En cada una de ellas se pudo visualizar la descripción de la partida, el tipo de adjudicación, la empresa con la que se realizó la compra, el monto de las adquisisiones, el representante legal; a modo de ejemplo se insertará la primera adjudicación directa correspondiente a "Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión":

			Datos del Proveedor:	Fecha de El		PEDIDO	N° 144
SS En Veracruz		ΓUZ	MARIANA SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ	AÑO 2016 MES 08 DÍA 05 LUGAR DE ENTREGA		HOJA 1 DE 1 CONDICIONES DE PAGO	
10 m	tu salud es prioridad		PINO SUAREZ N° 27				
SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES TELÉPONOS YFAX. 01 (228) 800 1741, 42, 44 9 842 3000 EXT. 191		COL. CENTRO C.P. 91000 XALAPA, VER. TEL. 01 228 817-18-18	CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES, UBICADO EN SOCONUSCO N° 31, COL. AGUACATAL, XALAPA, VER., EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS.		30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN TOTAL DE LOS BIENES, DE LA DOCUMENTACIÓN Y FACTURA CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADA		
PARTIDA:	PROCESO:	UNIDAD:	FACTURAR A NOMBRE DE	Tipo de Ao	dquisición:	Fecha Límite	de Entrega:
Mariena	21218	46	SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ,	ADJUDICACIÓN DIRECTA		A MÁS TARDAR EL DÍA 08 DE	
33604	PRESUPUESTO F () E (X) CUOTAS DE RECUPERACION F () E() OTROS: FASSA 2016		SOCONUSCO № 31, COL. AGUACATAL, C.P. 91130, XALAPA, VER.,	POR MONTO		AGOSTO DE 2016.	
No. DE RENGLÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS BI		LOS BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL M.N.
1	LAPICEROS RETRACTIL IMPRESO A 2 TINTAS			PIEZA	100	\$9.00	\$900.00
2	PORTA GAFETES DE CORDÓN IMPRESO A 2 TINTAS			PIEZA	100	\$45.50	\$4,550.00
3	PULSERA LISTÓN IMPRESA A 2 TINTAS FOLDERS KROMAKOTE			PIEZA	100	\$7.50	\$750.00
4				PIEZA	100	\$20.00	\$2,000.00
	ÁREA SOLICITANTE: C	CONSEJO ESTATAL DE TR.	AFECTACION PRESUPI	JESTAL JESTAL		SUBTOTAL	\$8,200.00 \$1,312.01
	DESTINO: CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES AND DEL RECORDO DEPARTAMENTO DE CONTROL PRE			SUPUESTAL		TOTAL	\$9,512.0

Por cuanto hace al rubro de aportaciones Federales – correspondientes al año dos mil dieciséis-, de la inspección realizada se advirtió que tanto las directas, las enajenaciones, informes, por invitación de cuando menos tres proveedores y las públicas internacionales se encuentran deshabilitadas.

Tocante a la sección "Licitaciones por excepción de ley" al seleccionarlo se observa un submenú que contiene un listado de aquellas licitaciones realizadas en el periodo dos mil dieciséis como a continuación se observa:

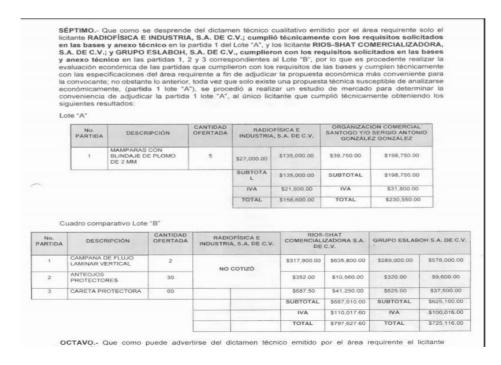
	2016-0170 Materiales, Accesorios y Suministros Médicos
	2016-0169 Medicinas y Productos Farmacéuticos
C	.016-0168 Contratación del "servicio de acceso a la biblioteca virtual para médicos especialistas en proceso de formación Idscritos a las unidades hospitalarias de servicios de salud de Veracruz"
A	:016-0164 dquisición e instalación de cinco mamparas con blindaje de plomo de 2 mm para el centro estatal de ancerología "Dr. Miguel Dorantes Mesa" y bienes para el Hospital Regional de Río Blanco, pertenecientes a ervicios de Salud de Veracruz"
C	:016-0163 Contrato de Prestación de Servicio: "Asesoría en Gestión de Calidad para la mejora de la competitividad de los establecimientos que participan en el Tamizaje de Cáncer de mama y cérvix" convenio-AFASPE-VER/2016.
Α	:016-0162 Adquisición, instalación, puesta en marcha y capacitación al personal usuario, de un esterilizador a baja emperatura con óxido de etileno al 100% mediano para el Centro de Alta Especialidad "Dr. Rafael Lucio"
	2016-0161 Medicinas y Productos Farmacéuticos
	:016-0160 Materiales, Accesorios y Suministros Médicos
	2016-0159 Medicinas y Productos Farmacéuticos
	.016-0158 Aedicinas y Productos Farmacéuticos
	Ontrato de prestación de servicio sobre la campaña de difusión masiva "evita comportamientos riesgosos"
C	:016-0155 Contratación del Servicio Subrogado para la dotación de Pruebas de Laboratorio del Programa de Salud Materna y Perinatal.

Respecto de cada una de ellas, se encuentran publicadas: el monto, la empresa, el representante, y el método asignado correspondiente.

A modo de ejemplo, se insertan la licitación observada, es decir, la identificada con el número 2016-0170:



Correspondiente a las "simplificadas" se advirtieron veinticuatro licitaciones y de la información que se constató en ellas está la relacionada con la convocatoria, participantes, el nombre del proveedor, montos asignados, empresa, método y desglose de productos:



Por cuanto hace a la segunda liga proporcionada se advirtió:



Resumen de procedimientos de contratación
 Artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Púl

Por cuanto hace a las adjudicaciones directas se encontró lo relativo a treinta y dos adjudicaciones realizadas, advirtiéndose el monto, el nombre de la empresa, representante legal, y la forma de compra, a modo de ejemplo se insertará lo relativo a la licitación 2017-0032:



Por otra parte, respecto de las licitaciones simplificadas del dos mil diecisiete, se advirtieron en la liga las correspondientes a veinte licitaciones, encontrándose lo relativo al contrato, monto, el nombre de la empresa, representante legal, y la forma de compra, a modo de ejemplo se insertará lo relativo a la licitación 2017-LS-103T00000-001-2017, relativa a la adquisición de electrolitos orales:

El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a través del OPD Servicios de Salud de Veracruz, por este conducto y con fundamento en los artículos 26 fracción III, 43, 55, 57, 58 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 25 fracciones XLIII, L y LIV del Reglamento Interior de la Servicios de Salud de Veracruz, le está formulando una atenta y cordial invitación para que se sirva participar en la Licitación Simplificada Nº LS-103T00000-01-77, relativa a la adquisición de "ELECTROLITOS ORALES" solicitados por la Dirección de Salud Publica, cuyas características se describen en el documento anexo al presente.

De conformidad con los requisitos establecidos en los Lineamientos para el Control y la Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave publicados en la Gaceta Oficial del Estado del 13 de marzo de 2012, se cuenta con el Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP), N° SSE/D-0133/2017 y Registro de Procedimiento de Adquisición e Inversión (RPAI) N° 103T/00001CG/2017, ambos de fecha 17 de febrero de 2017.

Los participantes deberán entregar sus Proposiciones Técnicas y Económicas en sobre debidamente cerrado, la Recepción y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas, será el día 06 de abril 2017 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Subdirección de Recursos Materiales de los Servicios de Salud de Veracruz, sito en Soconusco No. 31, Col. Aguacatal, CP. 91130, de esta Ciudad Capital.

Los proveedores participantes se obligan a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquiera otra forma) los datos e información de la celebración de la presente licitación, sin la autorización expresa y por escrito de la Convocante, aceptando expresamente que todos los datos e información es propiedad exclusiva de esta última, por lo que en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por la Convocante a los participantes, para que los licitantes participantes se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una colligación similar de confidencialidad, esta restricción permanecerá vigente por tiempos indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregado los blenes.

Departamento de Adquisiciones

ANEXO TÉCNICO

SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ LICITACIÓN SIMPLIFICADA N° LS-103T00000-001/17 RELATIVA A LA ADOUISICIÓN DE "ELECTROLITOS ORALES" SOLICITADOS POR LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA.

NO DE PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	PRESENTACION	CANTIDAD SOLICITADA
1	010.000.3622.00	ELECTOLITOS ORALES DE BAJA OSMORALIDAD POLVO PARA SOLUCIÓN	ENVASE CON 20.5 G	442,678

RESULTANDO

SEGUNDO.- Que para la contratación referida se determinó la modalidad de Licitación Simplificada con fundamento en los artículos, 10, 26 fracción II y 27 fracción III de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Artículo 25 fracción II y 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, considerando que la disponibilidad presupuestal para la adquisición de "ELECTROLITOS ORALES", no supera el monto de lo señalado en el artículo 27 fracción III, del mismo ordenamiento jurídico, además que el origen del recurso es con cargo a FASSA EJERCICIO 2017.

TERCERO.- Que con fecha 31 de marzo del año en curso, se enviaron los oficios de invitación y bases para participar en la LICITACIÓN SIMPLIFICADA N° LS-103T00000-001-17 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE "ELECTROLITOS ORALES" SOLICITADOS POR LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA. a los licitantes: Exfarma, S.A. de C.V.; Especialistas en Farmacias Épsilon, S.A. de C.V. y Grupo de Farmacias Genéricas del Centro S.A. de C.V.,

9

Por cuanto hace a las licitaciones federales del año dos mil diecisite, no se encontró información relativa en ningún tipo de licitación.

Por último, la correspondiente a licitación Pública se observa lo correspondiente a diecisiete licitaciones en esa categoría, encontrándose las bases, los participantes, el nombre del ganador, el fallo, origen de recursos de éstas.

Información que constituye un hecho notorio de conformidad con la tesis siguiente:

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL¹

Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

De lo anterior se tiene que, la información proporcionada por el ente obligado se puede advertir que si se encuentra lo relativo a todas aquellas adjudicaciones, contrataciones y/o compras –estatales- que ha realizado el ente obligado en el periodo de dos mil dieciséis a dos mil diecisiete, advirtiéndose los montos de inversión realizados, así como lo concerniente a las empresas a las cuales se le hicieron las compras, el monto de dichas adquisiciones, el representante legal y el método de asignación, las cuales puede consultar el recurrente en las ligas que proporcionó el Departamento de Recursos Materiales.

No obstante a lo anterior, faltó que el ente obligado realizara manifestación alguna en lo correspondiente a aquellas adjudicaciones, licitaciones, contrataciones y demás relativas a lo peticionado en el

-

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, Tomo 2, noviembre de 2013,

rubro Federal y en cuanto al origen de la empresa mencionado en la solicitud debe tenerse en cuenta el contenido de los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos", pues la parte relativa al origen de las empresas, en su criterio 6 señala que el origen del proveedor o contratista es "Nacional/Internacional", de ahí que, debe considerarse que el origen puede ser nacional o internacional. Dichos lineamientos son localizables en: http://www.ivai.org.mx/l/snt/LTG_Modificado_10Nov2016.pdf, página 127; sin que de la información remitida se aprecie dicha modalidad.

De igual forma, en las tablas proporcionadas por la Subdirección de Recursos Financieros, se puede advertir la información peticionada por el revisionista ya que detalla el mes, partida, concepto de forma acumulativa, aunado a que en el clasificador por objeto del gasto no tiene identificado el rubro para enseres.

Por otra parte, se advierte que tanto el área de Recursos Materiales como la de Recursos Financieros manifestaron que no les compete lo referente al porcentaje de medicamentos, enseres, utensilios, herramientas, equipos y demás que se han cubierto en los hospitales y clínicas del sector salud de Veracruz.

De lo anterior se debe de tener en cuenta que de lo normado en el dispositivo 25 del reglamento interior de dicho ente obligado, entre las atribuciones con la que cuenta la Dirección Administrativa son:

III. Coordinar el proceso anual de programación y presupuesto, así como el control racional del ejercicio presupuestal del Organismo;

. . .

IV. Asesorar, coordinar y supervisar a los titulares de las Áreas Administrativas de las Jurisdicciones Sanitarias y Unidades de Atención Hospitalaria en materia de control administrativo y presupuestal; sin perjuicio de las responsabilidades que les correspondan respecto del manejo, asignación, registro y comprobación de los recursos financieros, materiales y humanos, así como en materia de servicios generales y tecnologías de la información de la Jurisdicción Sanitaria o Unidad Hospitalaria de su competencia;

. . .

XLIV. Controlar y registrar el inventario de bienes muebles, medicamentos, insumos y material de curación a fin de promover su óptimo aprovechamiento y preservación;

...

Toda vez que la Dirección Administrativa se encarga de coordinar y supervisar a los titulares de las áreas administrativas respecto de la asignación y registro de los recursos materiales, así como de controlar el inventario de los insumos y materiales de curación a fin de promover su óptimo aprovechamiento, dicha dirección debe de tener un control de los recursos que se han distribuido a las clínicas y hospitales, para tener abastecidas las áreas. estando en aptitud de realizar pronunciamiento respecto del porcentaje, número, cantidad o información relativa al recurso material e insumos que se han cubierto en diversos hospitales y clínicas del sector salud.

Motivo por el cual para tener por colmado el derecho de acceso del revisionista, se propone **modificar** la respuesta emitida y ordenar que:

Realizar manifestación respecto del porcentaje, número, cantidad o cualquier información relativa al recurso destinado por concepto de material e insumos que se han cubierto en diversos hospitales y clínicas del sector salud y en caso de contar con la información, deberá ponerla a disposición del revisionista, indicando horarios de atención, y en caso de requerir copia de la misma indicar el número de hojas y los costos de reproducción.

Deberá pronunciarse respecto de las licitaciones, adjudicaciones, contrataciones de carácter Federal del año dos mil dieciséis y dos mil diecisiete correspondientes a los medicamentos, utensilios, herramientas, equipos y demás que se han cubierto en los hospitales y clínicas del sector salud de Veracruz de las cuales se observe el monto, la empresa, el origen de la misma, representante legal y el método asignado para la compra y, en caso de contar con la misma deberá remitirla vía correo electrónico del recurrente y/o Sistema Infomex.

Emitir manifestación o el documento que contenga la nacionalidad de las empresas a las que se refiere la solicitud, lo anterior, de todas las licitaciones realizadas en el periodo cuestionado por el particular, en las áreas que por sus facultades generen o resguarden dicha información.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, 218, 238 y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el ente obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

- **a)** Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;
- **b)** Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez Comisionada presidenta José Rubén Mendoza Hernández Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos